

CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE, SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y, POR LA OTRA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El treinta de marzo de dos mil seis, "LA SUPREMA CORTE" y "EL TRIBUNAL", celebraron el convenio marco de colaboración general, por medio del cual acordaron, entre otros temas:

- a) En la cláusula primera, que el objeto del convenio marco consiste en regular de manera genérica y con base en la buena fe, la colaboración entre "LA SUPREMA CORTE" y "EL TRIBUNAL".
- b) En la cláusula tercera, se establecen los convenios específicos para el desarrollo de las actividades de colaboración referidas en el convenio marco.
- c) En la cláusula décima tercera, de las relaciones laborales refiere que el personal que participe por cada una de las instituciones se entenderá vinculado exclusivamente con la que lo empleó.
- d) En la cláusula décima sexta, se estableció la vigencia indefinida del convenio marco.
- e) En la cláusula décima séptima, se señala que el convenio marco podrá ser modificado o adicionado.
- f) En la cláusula décima octava, para efectos de interpretación y resolución de controversias, las partes manifiestan que el convenio marco es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia, ésta se resolverá por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DECLARACIONES

De "LA SUPREMA CORTE" que:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.
- II. El artículo 28 de los lineamientos del once de diciembre de dos mil seis, emitidos por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo de "LA SUPREMA CORTE", faculta a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para suscribir convenios interbibliotecarios con instituciones académicas, entidades y organismos públicos y privados.
- III. De conformidad con el artículo 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución del Pleno de "LA SUPREMA CORTE": *reglamentar el funcionamiento del centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas*.
- IV. Los servicios que presta el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de "LA SUPREMA CORTE" se rigen por los artículos 113, 123, fracción VII, 145, 146, fracción I, 147 y 149 del Reglamento Interior de "LA SUPREMA CORTE" y 1, 2, 3 y 4 de los lineamientos del once de diciembre de dos mil seis del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo de "LA SUPREMA CORTE", por los que se establecen las políticas para la prestación de servicios a usuarios en los centros de consulta de información jurídica adscritos a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de "LA SUPREMA CORTE", en adelante "LA DIRECCIÓN GENERAL".

- V. El acervo bibliohemerográfico es resguardado por el Sistema Bibliotecario conformado por las bibliotecas instaladas en el Distrito Federal y en los Estados de la República, las cuales funcionan bajo los lineamientos y políticas establecidos por "LA DIRECCIÓN GENERAL".
- VI. El artículo 113 del Reglamento Interior de "LA SUPREMA CORTE" fija las atribuciones del Comité de Archivo, Biblioteca e Informática, consistentes, entre otras, en dictar las políticas para el funcionamiento y desarrollo del Sistema Bibliotecario, con la finalidad de que sus servicios brinden un efectivo apoyo al personal de este Alto Tribunal así como al público en general.
- VII. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida 16 de Septiembre, número 38, tercer piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México, Distrito Federal.

De "EL TRIBUNAL" que:

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, base quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 1º de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es un Tribunal Administrativo, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos e independiente de las autoridades administrativas.
- II. La Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 22, fracción I, establece que "EL TRIBUNAL", tiene un Presidente con atribuciones para representarlo ante toda clase de autoridades.
- III. Está interesado en compartir experiencias y conocimientos con "LA SUPREMA CORTE" que le permitan coadyuvar a la autonomía e independencia de los órganos del Estado Mexicano encargados de administrar justicia.
- IV. Su domicilio legal está ubicado en avenida Insurgentes Sur, número 825, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03810.

A su vez "EL TRIBUNAL" y "LA SUPREMA CORTE" declaran que:

- I. Se reconocen, a través de sus representantes legales, la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.
- II. Tienen interés en compartir experiencias y conocimientos, con el fin de fortalecer la colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas favorables a los retos del resguardo, difusión y conservación del acervo bibliográfico.
- III. Están convencidas de la importancia que reviste el intercambio de acervos bibliohemerográficos para fortalecer la cultura jurídica y de legalidad, así como fomentar la lectura en materia del derecho y áreas afines.
- IV. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, de acuerdo con sus términos y condiciones.

Por todo lo anterior, "LA SUPREMA CORTE" y "EL TRIBUNAL" han decidido celebrar convenio de préstamo interbibliotecario, para lo cual convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para el servicio de préstamo interbibliotecario entre las partes aquí representadas, de acuerdo a sus políticas internas, con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación que realizan y para el servicio de consulta en general que prestan a sus respectivos usuarios.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA EL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. Para la ejecución del préstamo interbibliotecario materia de este instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. La boleta de solicitud de préstamo interbibliotecario deberá estar dirigida a la autoridad facultada para autorizar el préstamo del acervo bibliohemerográfico, debidamente requisitada, en hoja membretada con sello oficial y firmada por la persona autorizada para tal fin. Además deberá contener:



- a) Datos bibliográficos del documento solicitado.
 - b) Dirección, teléfono, correo electrónico y demás información del solicitante para el envío del material solicitado o, en su caso, de la información vía electrónica, así como la atención de aclaraciones pertinentes.
2. La autorización de solicitudes de préstamo interbibliotecario y la renovación de éste quedan bajo la responsabilidad directa de los titulares o responsables de las bibliotecas prestatarias.
 3. De existir cambio en el personal autorizado para el trámite del préstamo interbibliotecario, es indispensable satisfacer adecuadamente el formulario de actualización de firmas respectivo en el menor tiempo posible.
 4. La Institución solicitante, así como las personas cuyas firmas aparecen en la solicitud del convenio de préstamo interbibliotecario, serán responsables de la seguridad, conservación, devolución oportuna y en buen estado del material prestado.
 5. Cada biblioteca podrá prestar el número de ejemplares que prevea su normativa interna, siempre y cuando la biblioteca solicitante no tenga en su poder una o más obras cuyo término de préstamo se encuentre vencido.
 6. El plazo del préstamo será de cinco días hábiles, con derecho a una sola renovación por igual lapso, la que deberá hacerse por personal de la Institución solicitante de forma personal o por vía telefónica; vencidos estos plazos, no se atenderá ninguna solicitud hasta que no hayan sido devueltos los ejemplares.
 7. Las Bibliotecas prestatarias, podrá requerir la devolución del material en préstamo antes de la fecha de vencimiento, en caso de que haya sido solicitado por algún usuario interno.
 8. Las bibliotecas pueden excluir del préstamo interbibliotecario los siguientes fondos de su acervo:
 - a) Obras de consulta (diccionarios y enciclopedias, entre otras).
 - b) Colecciones (especial e histórica).
 - c) Publicaciones periódicas.
 - d) Los que cada biblioteca determine conforme a su normativa interna.

A pesar de lo anterior, está en posibilidad de poner a disposición de la parte interesada reproducciones de los documentos siempre que la condición física de los mismos y el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de derechos de autor lo permitan.

9. Si el material bibliográfico solicitado no está disponible, se notificará inmediatamente el motivo por el cual no se concedió el préstamo.
10. El préstamo interbibliotecario materia de este instrumento jurídico, no conlleva autorización alguna para la reproducción del material respectivo.
11. El préstamo se realiza institucionalmente y no a título personal, por lo tanto, cada biblioteca será responsable de la devolución oportuna del material.

TERCERA. CONSECUENCIAS DEL USO INDEBIDO DEL SERVICIO. Cuando la biblioteca solicitante del préstamo interbibliotecario haga mal uso del servicio y material bibliográfico prestado, se hará acreedora a las sanciones siguientes:

- a) En caso de destrucción, mutilación o extravío del material prestado, todos los gastos de encuadernación, reparación o reposición, correrán por cuenta de la Biblioteca de que se trate y a entera satisfacción de la parte afectada.
- b) En caso de incumplimiento en la entrega del material en el tiempo estipulado en el punto 6 de la cláusula anterior, cualquiera de las bibliotecas podrá suspender el servicio de préstamo interbibliotecario por un mes a partir de la fecha de entrega del material.

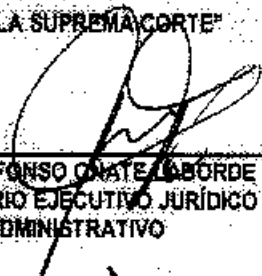
CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente convenio estará vigente a partir de la fecha en que se suscriba por los representantes de las partes; sin menoscabo de que anualmente se actualice la hoja de firmas autorizadas.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, notificándolo por escrito a la otra con sesenta días de anticipación. En tal caso, ambas tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia, ésta se resolverá por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, el treinta de enero de dos mil nueve, en México, Distrito Federal.

POR "LA SUPREMA CORTE"



MTRO. ALFONSO OMATE LABORDE
SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO

POR "EL TRIBUNAL"

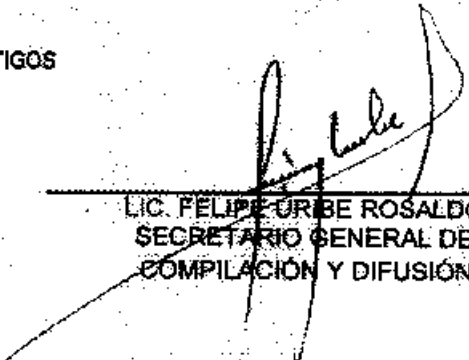


MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RAÚL ARMIDA
REYES

TESTIGOS



LIC. DIANA CASTAÑEDA PONCE
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE
DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES



LIC. FELIPE URIBE ROSALDO
SECRETARIO GENERAL DE
COMPILACIÓN Y DIFUSIÓN